

ESTATUTOS DE LA
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BIZANTINÍSTICA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1. La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BIZANTINÍSTICA (S.E.B.) se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 marzo y normas complementarias, con personalidad jurídica, en plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro.

Artículo 2. La S.E.B. se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. 1. La S.E.B. tiene como fin esencial promover el estudio científico y el conocimiento de la Civilización bizantina en todos sus ámbitos: historia, arte, arqueología, lingüística, filología, paleografía, religión, filosofía, derecho, etc.

2. Por “civilización bizantina” entendemos esencialmente la civilización cristiana de tradición y lengua griega que se desarrolló en el área del Imperio Romano de Oriente.

3. Puesto que la cultura bizantina traspasa tanto esta última frontera temporal y lingüística como las fronteras físicas del territorio controlado por su capital, dentro del campo de intereses de la S.E.B. se contempla el estudio y la investigación sobre

a. el estudio de la impronta bizantina y relación con los pueblos limítrofes con el Imperio: germanos, eslavos, armenios, pueblos

del Cáucaso, mundo iranio, nómadas asiáticos, turcomanos, comunidades cristianas de Oriente, coptos, nubios y etíopes.

b. la Antigüedad tardía tanto en el Mediterráneo occidental como el oriental y, en especial, los contactos de Bizancio con la Península Ibérica y la Cristiandad occidental.

c. las relaciones entre las culturas ortodoxa, latina e islámica.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines la S.E.B. promoverá las siguientes actividades:

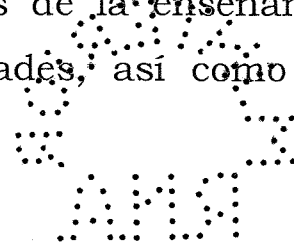
1. La colaboración con las instituciones nacionales y extranjeras que cultiven o fomenten estos mismos estudios, en especial con la Association Internationale d'Études Byzantines, así como con otras asociaciones de estudios clásicos y de neogrecística de ámbito nacional o internacional.

2. Los contactos entre los investigadores nacionales y extranjeros.

3. La organización de reuniones científicas de carácter periódico o puntual.

4. La divulgación de los Estudios Bizantinos en España y en los países de habla hispana a través de una página web, un boletín informativo, revistas y publicaciones científicas, concursos, premios o viajes.

5. La formación en Estudios Bizantinos a través de la enseñanza universitaria en sus diversos grados y modalidades, así como la formación investigadora.



6. El estímulo, cooperación y respaldo activo a grupos de bizantinistas de países hispanohablantes con vistas a propiciar la formación de sus respectivas Sociedades y Comités.

Artículo 5. 1. El ámbito territorial de la S.E.B., en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado español.

2. El domicilio social de la S.E.B. es la sede del Centro de Ciencias Humanas y Sociales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, actualmente sito en Calle Albasanz 26-28, 28037 Madrid. Para ello, la S.E.B. se compromete a cumplir los requisitos exigidos por el CCHS a las sociedades científicas que acoge, a saber:

a) suscribir un convenio con el CCHS-CSIC, revisable periódicamente, en el que se regulen las prestaciones y contraprestaciones con la Sociedad.

b) incluir un investigador de plantilla del CCHS en la Junta directiva.

c) poner a disposición del Centro el listado de sus miembros y proveer a la biblioteca de sus publicaciones.

d) eximir de sus cuotas al personal del CCHS que desee integrarse en la Sociedad.

e) utilizar en la correspondencia, web y publicidad sobre sus actividades científicas el logo del CCHS, haciendo constar su colaboración.

A cambio, el CCHS se compromete a conceder a la S.E.B.:

a) un puesto de trabajo en el Centro, con conexión a red, servicio de mantenimiento informático, línea telefónica, acceso a fotocopiadoras, mesa y silla.

b) acceso a las dependencias del Centro para el personal que designe la Sociedad.

c) espacio e infraestructura para realizar actividades científicas, siempre que estén avaladas por la dirección del Centro.

d) el uso de la dirección postal del CCHS para la correspondencia.

e) el acoger las páginas electrónicas de la S.E.B. en los servidores del CCHS, cumpliendo las normas de presentación al uso.

3. En el caso de que en Asamblea General se estimase conveniente el traslado de la sede o no se cumpliesen los requisitos exigidos por el CCHS, el nuevo domicilio deberá ser comunicado a todos los socios con seis meses de antelación por parte de la Junta directiva.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. 1. La S.E.B. será gestionada por una Junta directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y de tres a cinco vocales, que representarán las distintas sensibilidades y disciplinas integradas en la Sociedad.

2. Los cargos que componen la Junta no tendrán remuneración; su mandato tendrá una duración de cuatro años.

3. Esta Junta asumirá las atribuciones del Comité Español, en especial, la representación española de los Estudios Bizantinos ante la Association Internationale d'Études Byzantines, fundada en 1948, como han acordado previamente los miembros del Comité.

4. La Junta directiva será elegida en lista cerrada y revocada por la Asamblea General.

5. Al menos un miembro de la Junta directiva será investigador de plantilla del CCHS.

Artículo 7. 1. Cualquier vocal de la Junta directiva causará baja por expiración del mandato y por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva.

2. La renuncia de dos vocales o de otros dos cargos de la Junta directiva que no sean vocales obligará a la convocatoria de nuevas elecciones a la Junta directiva.

3. La renuncia del vicepresidente, tesorero o secretario podrá ser cubierta interinamente a instancias del presidente, pero el suplente será elegido en la siguiente Asamblea ordinaria.

4. Si la Asamblea no confirma la designación de los cargos de vicepresidente, tesorero y secretario por parte del presidente, deberá entonces proponer en la misma sesión un candidato alternativo que será elegido por mayoría simple de los presentes.

RNA

5. La renuncia del Presidente obligará a convocar, con carácter inmediato y respetando el régimen electoral, a la Asamblea General para la elección de una nueva Junta directiva.

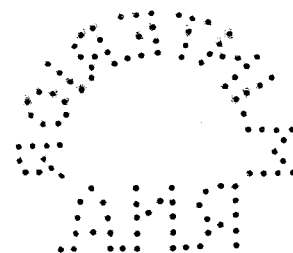
Artículo 8. En caso de renuncia o vacante del cargo de Presidente, lo sustituirá el vicepresidente u otro miembro de la Junta directiva que él designe hasta la convocatoria de una Asamblea General en el plazo de 60 días naturales.

Artículo 9. La Junta directiva se reunirá cada año, cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa de al menos tres de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. 1. La Junta directiva de la S.E.B. gobernará la Sociedad salvo en aquellos casos en los que, según los Estatutos, se requiera la aprobación de la Asamblea General.

2. Son facultades particulares de la Junta directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad.
- b. Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y cuentas anuales.
- d. Resolver la admisión de nuevos asociados.



e. Canalizar la información recibida a todos los miembros de la Sociedad de manera periódica y permanente antes de tomar decisiones relevantes sobre propuestas científicas.

f. Nombrar los delegados y constituir las comisiones específicas que considere oportunas, previa consulta con los socios y definiendo las competencias y funcionamiento de las mismas.

g. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. Son funciones del Presidente:

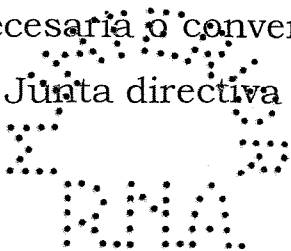
1. Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos y privados, tanto de ámbito nacional como internacional, especialmente ante la Association Internationale d'Études Byzantines.

2. Designar entre los miembros de la Junta directiva a la persona o personas que representarán a la Sociedad ante estos organismos, bien solidariamente con él, bien en sustitución suya.

3. Convocar, presidir, moderar y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta directiva.

4. Ordenar pagos y autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.

5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva y, si procede, a la Asamblea General.



Artículo 12. Cualquier miembro de la Junta, y en especial el Vicepresidente, sustituirá al Presidente en ausencia y a petición de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa.

Artículo 13. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Sociedad, expedirá certificados, llevará los libros de la Sociedad legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad cursando la información a los socios. Podrá también autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.

Artículo 14. El Tesorero llevará la contabilidad de la Sociedad, cobrará las cuotas, efectuará los pagos acordados por la Junta directiva y ordenados por el Presidente y redactará el presupuesto. Podrá también autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.

Artículo 15. 1. La S.E.B. podrá crear Secciones territoriales sin personalidad jurídica en aquellas autonomías que así lo consideren y que tengan un mínimo de 15 socios.

2. Las secciones eventualmente creadas en el seno de la S.E.B. deberán contar con una Junta directiva de Sección formada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero que serán nombrados por la Junta directiva de la S.E.B. a propuesta de la mayoría simple de los socios de la correspondiente sección.

3. Los cargos de las Juntas directivas de Sección tendrán una duración de cuatro años.

4. La Junta directiva de la S.E.B. nombrará a las personas que cubrirán las vacantes en los cargos de las Juntas directivas de

Sección a propuesta de los socios de la correspondiente Sección en el plazo de 30 días naturales con posterioridad a la vacante.

5. Las Juntas directivas de Sección administrarán los fondos que corresponden a la Sección por decisión de la Asamblea General de la S.E.B. y que en ningún caso superarán la mitad de la cuota de los socios adscritos a la Sección. De la gestión de esos fondos darán cuenta trimestral y anual a la Junta directiva de la S.E.B.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la S.E.B. y la integran todos los socios.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día que indique los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales en las convocatorias ordinarias y de al menos 48 horas en

las convocatorias extraordinarias, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 19. 1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

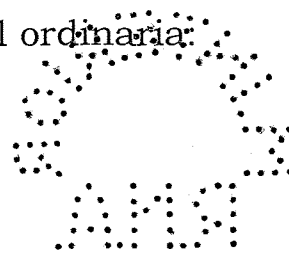
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

3. Será necesaria mayoría de dos tercios de las personas presentes, para

- a. disolver la entidad.
- b. modificar los Estatutos.
- c. disponer y enajenar los bienes integrantes del inmovilizado.
- d. revocar alguno de los miembros de la Junta directiva o del Presidente.
- e. proceder a la expulsión de un socio.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

1. Aprobar la gestión de la Junta directiva.
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales.



3. Fijar las cuotas ordinarias y especiales.
4. Determinar la cuantía de las cuotas asignada a las Secciones.
5. Delegar competencias a las Secciones y aprobar sus reglamentos internos.
6. Aprobar la constitución de grupos de trabajo dentro de la Sociedad.
7. Aprobar el reglamento electoral para la elección de Presidente de la S.E.B.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General extraordinaria:

1. Elegir y revocar a miembros de la Junta directiva de la S.E.B.
2. Modificar los Estatutos.
3. Disponer o enajenar los bienes.
4. Disolver la Sociedad.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 22. Podrán pertenecer a la S.E.B. aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Sociedad.

Artículo 23. La Sociedad podrá tener socios fundadores, ordinarios, benefactores, honoríficos y corporativos.

1. **Socios fundadores** son aquellos que participan en el acto de constitución de la Sociedad y se hallan al corriente del pago de las cuotas.

2. Socios ordinarios son aquellos que ingresan en la Sociedad después de la constitución de la misma. Para ser socio ordinario es necesario ser admitido por la Junta directiva. Éstas pueden ser de cuantía inferior a la ordinaria en el caso de los estudiantes.

3. Socios benefactores son aquellas personas físicas o jurídicas que hacen a la Sociedad un donativo sustancial.

4. Socios honoríficos son aquellas personas, que siendo o no miembros de la Sociedad, se hagan acreedoras de esta distinción que lleva aparejada la exención de la cuota. Serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta directiva.

5. Socios corporativos son aquellos centros dedicados a la investigación o a la enseñanza o cuantas personas jurídicas tengan vocación de mecenazgo (empresas, fundaciones, bibliotecas, editoriales, librerías etc.) en el campo de los Estudios Bizantinos. Su representación en la Sociedad corresponderá a la persona que libremente designen.

Artículo 24. Los socios podrán causar baja por alguna de las razones siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

2. Por fallecimiento o interdicción civil.

3. Por dejar de satisfacer dos cuotas anuales consecutivas.

4. Por expulsión acordada por mayoría de dos tercios de la Asamblea General a propuesta razonada de diez socios ordinarios o de la Junta

directiva. La Asamblea arbitrará un procedimiento que garantice la defensa de los intereses del afectado.

Artículo 25. Los socios fundadores, ordinarios y benefactores tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la S.E.B. en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la S.E.B. pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados y las actividades organizadas por los órganos de la S.E.B.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la S.E.B.
7. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
8. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 26. Los socios fundadores, ordinarios y benefactores tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta directiva.

2. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Los socios honoríficos y corporativos gozarán de los mismos derechos que los socios fundadores, ordinarios y benefactores pero no podrán ser elegidos para cargos directivos.

Artículo 28. Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de los fines y actividades de la Sociedad serán los siguientes:

1. Las cuotas de los socios.
2. Las subvenciones, legados, herencias o donativos que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. El ejercicio asociativo y económico es anual, de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año. La documentación contable se presenta en Asamblea General y es difundida por escrito a todos los socios.

Artículo 30. 1. Dentro de la Sociedad, podrá ser propuesta la creación de un Grupo de trabajo a la Asamblea General de socios, siempre que lo formen al menos cinco socios ordinarios, con el objetivo de profundizar en facetas específicas de la cultura bizantina o bien en estudios más generales que trasciendan el marco de lo bizantino desde un punto de vista tanto geográfico como temporal.

2. La libre incorporación de socios a un Grupo de trabajo ya constituido se decidirá por acuerdo mayoritario de los socios que lo constituyeron en su momento.

3. Los Grupos de trabajo reconocidos por la Asamblea General tendrán derecho a presentar programas de actividades a la Junta directiva que se encargará de buscar financiación en su nombre.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 31. La elección de los cargos de la Junta directiva de la S.E.B. se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto en el seno de una Asamblea General de la Sociedad convocada al efecto.

Artículo 32. Serán electores y elegibles como miembros de la Junta directiva de la S.E.B. todos los socios que estén al día en el pago de sus cuotas en la fecha de la convocatoria de las elecciones y figuren inscritos en el censo electoral seis meses antes de la convocatoria de las elecciones. A este efecto, el mismo día de la convocatoria de elecciones la secretaría de la S.E.B. hará público, en la sede de la S.E.B. y a través de su página web, el correspondiente censo electoral actualizado.

Artículo 33. La Comisión electoral encargada del proceso electoral estará compuesta por el Presidente o la persona en quien delegue así como otros dos miembros de la Junta directiva.

Artículo 34. No se admite delegación de voto ni el ejercicio de las representaciones que se deriven de él. El voto por correspondencia deberá ser regulado por el reglamento electoral.

Artículo 35. 1. Las elecciones no podrán realizarse en los meses de julio y agosto ni durante las fiestas de Navidad y Semana Santa.

2. El Presidente de la Junta directiva saliente habrá de proceder a la convocatoria de elecciones tres meses antes de la expiración del mandato de los miembros de la Junta directiva para su realización en el seno de la correspondiente Asamblea.

Artículo 36. El procedimiento para elegir a los tres miembros de la Junta directiva de Sección deberá ser arbitrado por un reglamento propio en cada Sección, que deberá ser luego ratificado por la Asamblea General de la S.E.B.

Artículo 37. La renuncia al cargo así como la expulsión o abandono de la Sociedad comporta el cese en dicho cargo.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 38. La S.E.B. se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.9 de los presentes Estatutos.

Artículo 39. En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido,

lo destinará a la institución docente o investigadora que considere la Asamblea.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 40. La Asamblea General de la S.E.B. se celebrará preferentemente en la segunda quincena de enero o primera de febrero. La elección del Presidente se celebrará preferentemente la primera quincena de diciembre.

Artículo 41. La Junta directiva redactará el reglamento general que regirá el proceso electoral para la elección de Presidente de la S.E.B. y que deberá ser aprobado por la Asamblea General antes de la convocatoria de las elecciones.

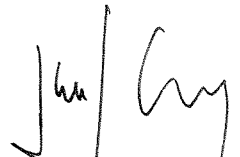
Artículo 42. Para todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del derecho de Sociedad y las disposiciones complementarias.

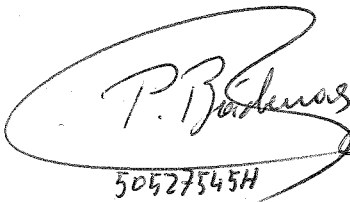
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

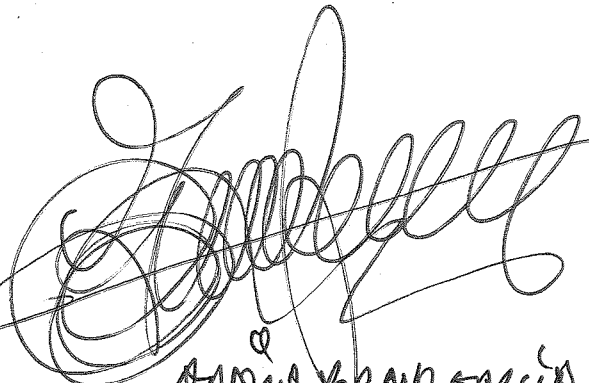
La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BIZANTINÍSTICA (S.E.B.) se constituye en Madrid el día 17 de octubre de 2008 como continuadora en todos sus efectos del *Comité Español de Estudios Bizantinos*, reconocido como sección española de la *Association Internationale d'Études Byzantines* desde 1988. La Presidenta del Comité, Inmaculada Pérez Martín, el Secretario Juan Signes Codoñer y los demás miembros que suscriben el Acta Fundacional, acuerdan disolverse como Comité e

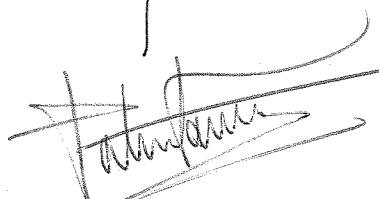
integrarse como socios fundadores en la S.E.B., cuyos Estatutos suscriben y presentan a registro legal.


En Madrid, a 17 de octubre de 2008



Luis A. Garcia
M. res 27205988R

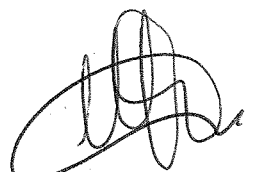

P. Bermejo
50427545H



Arturo Bravo Garcia
21 690 192 Z


Patricia Varona Calase
7246621B


JUAN SONES CODONER
07854794H


FRANCISCO M. FERNANDEZ JIMENO
03814.198-9


Margarita Vallejo Girvés
08960848-W


Paul Caballero Sanchez
25.702.403-H

Inmaculada Pérez Martín
M

Inmaculada Pérez Martín
25431424W

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BIZANTINISTICA - SEB, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 591736, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 09/12/2008

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

CARLOS MARTINEZ ESTEBAN



ACTA FUNDACIONAL DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BIZANTINÍSTICA

Reunidos en Madrid, el día 17 de octubre de 2008, a las 17 h. 30, las personas que a continuación se detallan:

1. Nombre: Juis A. García Moreno Nacionalidad: española
Domicilio: Tafel de la estación 9, 6^oC, 28807 Alcalá de Henares NIF: 27205988R
2. Nombre: Patricia Varona Codese Nacionalidad: española
Domicilio: C/ Truquete 11, 4^oB, 28033 Madrid NIF: 7246621B
3. Nombre: JUAN SIONES CODONER Nacionalidad: española
Domicilio: Ronda de Segovia 13, 4^oH NIF: 7854794H
4. Nombre: FRANCISCO MARÍA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ Nacionalidad: española
Domicilio: Calle de las Armas, 1, 3^o 45001 TOLEDO NIF: 05814198A
5. Nombre: Margarita Vallejo Giras Nacionalidad: Española
Domicilio: C/ Bella Vista 1, Esc. Iba, 6^oB 28804 Alcalá de Henares NIF: 08960848-U
6. Nombre: RAÚL CABALLERO SÁNCHEZ Nacionalidad: ESPAÑOLA
Domicilio: C/ Félix Revilla de Toro 38, 29016 MÁLAGA NIF: 25.702.403-H
7. Nombre: Pedro Bádenas de la Peña Nacionalidad: Español
Domicilio: Cta. Puente de Segovia, 3, 13^oD 28011 Madrid NIF: _____
8. Nombre: ANTONIO BRAN OARCIA Nacionalidad: español
Domicilio: CANVA PIQUE 10, 4^oB (c.d.)

28015 MADRID

NIF: 24690192 Z

Acuerdan: 9. Inmaculada Pérez Martín, Española, C/ Fco. de Ricci, 7 28015 - Madrid 28431424W

1º Constituir una Asociación —al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación— que se denominará SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BIZANTINÍSTICA.

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a esta Acta fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:


Presidente: Inmaculada Pérez Martín

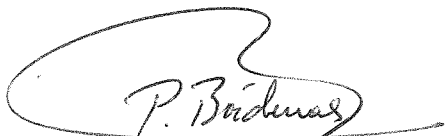
Vicepresidente: Marganita Vallejo Givés

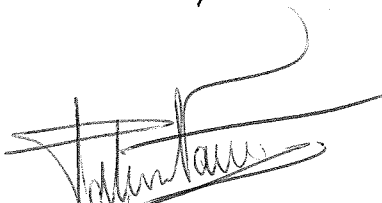
Tesorero: Pedro Bádenas de la Peña

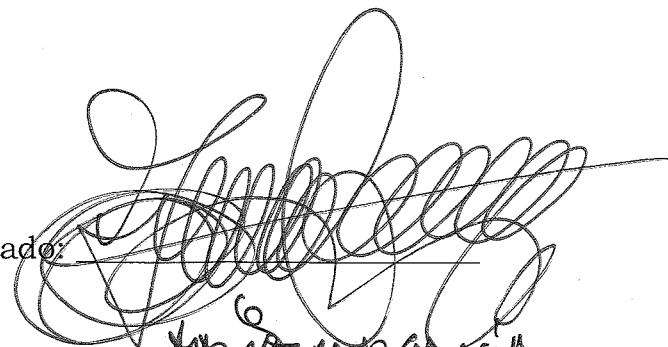
Secretario: Juan Sigües Codoner

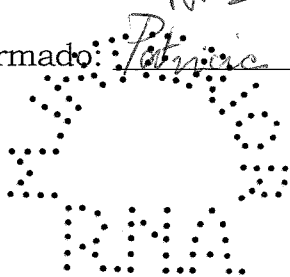
Y, sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 19.00 horas del día de la fecha.


Firmado: Luis A. García Moreu


Firmado: Pedro Bádenas de la Peña


Firmado: Patricia Varona Cobro


Firmado: Inmaculada Pérez Martín



Immaculada

Firmado: Immaculada Póit

Raul

Firmado: RAUL CABALLERO

J. S. Coñer

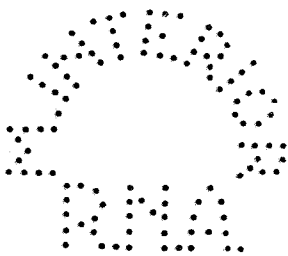
Firmado: JUAN SÍLVES COÑER

Fco. Fernandez

Firmado: Fco. FERNANDEZ

Margarita Valero

MARGARITA VALERO





MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

9 DE DICIEMBRE DE 2008

SALIDA NÚM.: 20992

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BIZANTINISTICA - SEB**, de MADRID, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio del Estado.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica en resuelve inscribir a la entidad solicitante y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 1 / Número Nacional: 591736.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de diciembre de 2008

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban



D/DÑA. INMACULADA PEREZ MARTIN
C/ FRANCISCO DE RICCI, 7
28015 - MADRID